

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 120 Año IV - Legislatura I - 27 de febrero de 1986

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986. 2.232

Dictamen de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1986. ... 2.245

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986.

Zaragoza, 20 de febrero de 1986.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

A LA COMISION DE PRESUPUESTOS, ECONOMIA Y HACIENDA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986, integrada por los Diputados D. Santiago Hernández Tornos, del G.P. Socialista; D^a. Luisa F. Rudi Ubeda, del G.P. Popular; D. Jesús Fernández Portillo, del G.P. Aragonés Regionalista, y D. Antonio de las Casas Gil, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el Proyecto de Ley aludido, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Respecto a las enmiendas parciales núms. 1 y 3, del Diputado Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto, la Ponencia considera que han decaído técnicamente al haber sido fijadas las cuantías globales de los Presupuestos en el debate de totalidad celebrado el pasado día 17 de enero.

A la **Exposición de Motivos** se ha presentado únicamente la enmienda núm. 2, del Diputado Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto, que resulta rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular y Mixto, en contra el G.P. Socialista y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

Al **artículo 1^o** se ha presentado la enmienda núm. 4, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que se rechaza al contar con el voto favorable del G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

Al **artículo 2^o** se ha presentado la enmienda núm. 5, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Antonio de las Casas Gil, que es re-

chazada al votar a favor el G.P. Mixto, en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

Las enmiendas núm. 6, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, y la núm. 7, del G.P. Popular, las dos al **artículo 5^o**, se retiran al aprobarse por unanimidad un texto transaccional que sustituye la expresión: "podrán ser incrementados", por: "podrán ser modificados en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados".

Al **artículo 6^o** se presentan las enmiendas siguientes:

-La núm. 8, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, y la núm. 9, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que resultan rechazadas al contar con el voto a favor del G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

La enmienda núm. 10, del G.P. Popular, al **artículo 6^o**, se retira al aprobarse un texto transaccional que supone añadir al final del párrafo 2 del artículo 6^o la expresión "dentro del mismo programa."

Al **artículo 7^o**, se han presentado diversas enmiendas:

-La núm. 11, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, la núm. 12, del G.P. Popular y la núm. 14, del G.P. Socialista, respecto de las cuales la Ponencia acuerda proponer el texto transaccional que se incorpora en el anexo del informe de la Ponencia, retirándose todas ellas.

-La núm. 13, y la núm. 15, del Diputado Sr. Merino Hernández, del G.P. Mixto, se rechaza al votar a favor el G.P. Mixto, en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-La núm. 16, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, se rechaza al votar a favor el G.P. Mixto y en contra los GG.PP. Socialista, Popular y Aragonés Regionalista.

Al **artículo 8^o** se presentan las enmiendas siguientes:

-La núm. 17, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-La núm. 18, del G.P. Popular, se retira al aprobarse un texto transaccional aprobado por unanimidad que supone sustituir la redacción del punto 2 del artículo 8^o por el siguiente:

"Toda modificación deberá recogerse en un expediente en el que necesariamente se hará constar su clase, la sección, concepto y programa afectado por la misma".

-La núm. 19, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, se aprueba por unanimidad.

Al **artículo 9^o** se presenta la enmienda siguiente:

-La núm. 20, del G.P. Popular, queda rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Popular y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

Al artículo 10º se han presentado las enmiendas siguientes:

-La núm. 21, del G.P. Popular, que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista y abstenerse el G.P. Mixto.

-La núm. 22, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández y la núm. 23, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, ambas resultan rechazadas al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y se abstienen los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista.

Al artículo 11º se han presentado las siguientes enmiendas:

-Las enmiendas núm. 24, del Diputado Sr. de las Casas Gil, la núm. 25, del G.P. Popular, la núm. 28 y la núm. 31, del G.P. Aragón Regionalista, respecto de las cuales la Ponencia acuerda proponer un texto transaccional, que se incorpora en el anexo del informe de la Ponencia; siendo retiradas, por tanto, dichas enmiendas.

-Las enmiendas núm. 26 y núm. 29, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, la núm. 27 y núm. 30, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, son rechazadas con el voto a favor del G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y las abstenciones de los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista.

-La enmienda núm. 32, del Diputado Sr. de las Casas Gil, del G.P. Mixto, de adición de un nuevo artículo 11º, así como la núm. 33, de este mismo Diputado, son rechazadas con el voto a favor del G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y las abstenciones de los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista.

Al artículo 12º se presentan las enmiendas siguientes:

-La núm. 34, del G.P. Popular y la núm. 37, del G.P. Aragón Regionalista, se retiran al aprobarse un texto transaccional que incluye las modificaciones planteadas por la enmienda núm. 34, eliminando la relativa al último párrafo.

-Las enmiendas núms. 35, 36 y 38, todas ellas del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, se rechazan al votar a favor el G.P. Mixto, en contra el G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista.

-La núm. 39, y la núm. 40, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, se rechazan con el voto a favor del G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista.

Al artículo 13º se presentan las enmiendas que a continuación se indican:

-Las enmiendas núms. 42, del G.P. Popular, la núm. 43, del G.P. Aragón Regionalista, la núm. 44 y núm. 45, del G.P. Popular, y la núm. 46, del G.P. Aragón Regionalista, se retiran al aprobarse un texto transaccional con las modificaciones siguientes en el texto del Proyecto:

“a) Autorizar transferencias de créditos entre programas de distintos Departamentos, siempre que, atendida la naturaleza económica del gasto, sean destinadas a la misma finalidad en el programa de origen y dentro de las limitaciones expresadas en el artículo 10º de esta Ley”.

El párrafo b) del texto del proyecto desaparece, manteniéndose el párrafo c) del texto del Proyecto de Ley.

-La núm. 41, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo y la núm. 47, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista.

Al artículo 14º se presentan las enmiendas siguientes:

-La núm. 48, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el

G.P. Mixto y abstenerse el G.P. Popular y Aragón Regionalista.

-La núm. 49, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, se aprueba por unanimidad.

-La núm. 50, del G.P. Popular, se retira.

-La núm. 51, del G.P. Aragón Regionalista, es admitida por unanimidad.

-Se aprueba por unanimidad una nueva enmienda de carácter técnico, al artículo 14º, que añade tras el texto: “Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda”, lo siguiente: “de las Cortes de Aragón”.

-La núm. 52, del G.P. Aragón Regionalista, se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista y abstenerse el G.P. Mixto.

-La núm. 53, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, se retira.

Al artículo 15º se presentan las enmiendas que a continuación se indican:

-Las enmiendas núm. 54 y núm. 55, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, se retiran.

Al artículo 16º se han presentado las enmiendas siguientes:

-La núm. 56, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, se retira.

-Las enmiendas núm. 57, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández y núm. 58, del G.P. Popular, se admiten por unanimidad.

-La núm. 59, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, se retira.

-La núm. 60, núm. 61, y núm. 62, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, se retiran.

Al artículo 19º se han presentado las enmiendas siguientes:

-La núm. 63, del G.P. Socialista, y la núm. 64, del G.P. Popular, se admiten por unanimidad, introduciendo en esta última la modificación de “treinta días”, en lugar de “quince días”.

-La núm. 65, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, se retira.

Al artículo 20º se ha presentado la enmienda siguiente:

-La núm. 66, del G.P. Popular, se admite por unanimidad.

Al artículo 21º se presenta la enmienda:

-Núm. 67, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, que resulta rechazada por el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista.

Al artículo 23º se presenta la enmienda siguiente:

-La núm. 68, del G.P. Aragón Regionalista, que se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista y la abstención del G.P. Mixto.

Respecto a este artículo, la Ponencia acuerda suprimir la palabra “unilaterales” que figura en el Proyecto de Ley.

Al artículo 24º se ha presentado la enmienda:

-Núm. 69, del G.P. Popular, que se rechaza por el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragón Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

Al artículo 25º se presentan las siguientes enmiendas:

-La núm. 70, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, la núm. 71, del G.P. Aragón Regionalista y la núm. 73, de la Sra. Rudi Ubeda, Diputada del G.P. Popular, se re-

tiran al aprobarse un texto transaccional que añade en el artículo 25º.1, después de "50.000.000 pesetas," el texto "... El plazo mínimo para la presentación de propuestas para la ejecución de proyectos será de quince días contados a partir de la publicación en el BOA".

-La núm. 72, y la núm. 74, del G.P. Popular, se rechazan al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Popular y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

-Las enmiendas núm. 75 y núm. 78, del G.P. Aragonés Regionalista, se admiten.

-Las enmiendas núm. 76, del G.P. Popular, núm. 77, del G.P. Socialista, la núm. 79, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, y la núm. 80, de la Sra. Rudi Ubeda, Diputada del G.P. Popular, todas ellas se retiran.

Al artículo 26º se presenta la enmienda siguiente:

-La núm. 81, del G.P. Socialista, se retira al aprobarse un texto transaccional que sustituye la redacción completa de este precepto por la siguiente:

"La cuantía que para la adquisición de suministros menores figura en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado queda fijada en 500.000 pesetas, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986".

Al artículo 27º se presentan las enmiendas siguientes:

-La núm. 82, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto y la núm. 83, del G.P. Aragonés Regionalista, se retiran al aprobarse un texto transaccional, en el que se admite el primer párrafo de la enmienda núm. 82, se mantienen los párrafos 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley y se añade un último párrafo, con el siguiente texto:

"5. Del contenido de las operaciones previstas en los apartados 3 y 4 de este artículo se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón en el plazo de treinta días."

-La núm. 84, del G.P. Aragonés Regionalista, se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y abstenerse el G.P. Mixto.

Al artículo 28º se ha presentado la enmienda núm. 85, del G.P. Popular, que se retira al aprobarse una enmienda transaccional con el siguiente texto:

"La Diputación General de Aragón informará los meses de enero, abril, junio y octubre a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón del grado de ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial."

Al artículo 29º se han presentado las enmiendas siguientes:

-La núm. 86, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y se abstienen los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-La núm. 87, del G.P. Popular, se admite por unanimidad.

Respecto a las enmiendas presentadas al artículo 30º, el ponente del G.P. Socialista propone un texto transaccional, que es votado a favor por los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

El texto transaccional es el siguiente:

1º. (Igual al Proyecto).

a) (Igual al Proyecto).

b) (Igual al Proyecto).

c) Añadir: "sin que pueda sobrepasar el límite del 13% anual".

d) Añadir después de "sorteo": "a razón de un 25% al final de cada uno de los años 5º, 6º, 7º y 8º a contar desde la fecha de emisión". El resto se mantienen igual.

e) (Igual al Proyecto).

2º. Añadir: "previstos en los programas de gasto".

3º. Añadir: "Los expresados proyectos de inversión financiados con cargo a la emisión de Deuda Pública no podrán ser modificados salvo por ley".

-La enmienda núm. 88, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, se rechaza al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

-La núm. 89, del G.P. Popular, y la núm. 90 y núm. 91, del G.P. Aragonés Regionalista, se rechazan con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Mixto.

Al artículo 31º se presentan las siguientes enmiendas:

-La núm. 92, del G.P. Popular, es rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra el G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

-La núm. 93, del G.P. Aragonés Regionalista, resulta rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Popular, a favor el G.P. Aragonés Regionalista y abstenerse el G.P. Mixto.

-La núm. 94, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, se rechaza al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

-La núm. 95, del Sr. Merino Hernández, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Popular y a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

-La núm. 96, del G.P. Aragonés Regionalista, resulta rechazada al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista, en contra los GG.PP. Socialista y Popular y abstenerse el G.P. Mixto.

Al artículo 33º se presenta la enmienda núm. 97, del G.P. Aragonés Regionalista, que se admite por unanimidad.

Al artículo 34º se presentan las enmiendas siguientes:

-La núm. 98, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, se retira.

-La núm. 99, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, se admite.

-La núm. 100, del G.P. Popular, que se rechaza al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor el G.P. Popular y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

Al artículo 35º se han presentado las enmiendas siguientes:

La Ponencia acuerda por unanimidad sustituir en el párrafo 1º del artículo 35º la cifra de "doscientos cincuenta millones de pesetas" por la de "trescientos millones de pesetas".

- Respecto a la enmienda núm. 101, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, se admite el párrafo 4 de dicha enmienda; el resto de esta enmienda es rechazado por el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-La núm. 102, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

Al artículo 36º se ha presentado la enmienda núm. 103, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, que resulta rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

Al artículo 37^a se presenta la enmienda núm. 104, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, que también se rechaza con el voto a favor del G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

Respecto al artículo 38^a se presentan las enmiendas siguientes:

-La núm. 105, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, se rechaza al votar a favor el G.P. Mixto, en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

Respecto a las enmiendas de adición se han presentado las siguientes:

-La núm. 106, de adición de un nuevo Título VI (bis), la núm. 107, de adición de un nuevo artículo 23^a bis, la núm. 108, de adición de un nuevo artículo 23^a ter, y la núm. 109, de un nuevo Título VI ter, todas ellas del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, obtienen el mismo resultado que la anterior, al votar a favor el G.P. Mixto, en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-La núm. 110, de adición de un nuevo artículo 39^a bis, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Popular, a favor del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

-La núm. 111, de adición de un nuevo artículo 39^a ter, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, resulta rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los restantes Grupos Parlamentarios, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

-La núm. 112, de adición de un nuevo artículo 41^a, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y se abstiene el G.P. Mixto.

-La núm. 113, de adición de un nuevo Título VIII, y 114, de adición de un nuevo artículo 42, ambas del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, se rechazan al votar en contra el G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

A la Disposición Adicional Primera se presentan las enmiendas siguientes:

-La núm. 115, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-La núm. 116, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista, en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto.

A la Disposición Adicional Segunda se han presentado las enmiendas siguientes:

-La núm. 117, del Sr. Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, se rechaza al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

-La núm. 118, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

La Ponencia acuerda por unanimidad proponer a la Comisión la supresión del punto tercero de esta Disposición Adicional Segunda.

A la Disposición Adicional Tercera se presentan las enmiendas:

-Núm. 119, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

-Núm. 120, del G.P. Aragonés Regionalista, se rechaza al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista, en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto.

A la Disposición Transitoria Primera se presenta la enmienda:

-Núm. 121, del Diputado Sr. de las Casas Gil, del G.P. Mixto, se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y se abstienen los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

A la Disposición Final Primera se presenta la enmienda núm. 122, del G.P. Popular, que resulta rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra el G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

A la Disposición Final Tercera se presenta la enmienda núm. 123, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, quien propone un texto transaccional con esta enmienda en los términos siguientes:

“y la Ley de Medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

Esta enmienda se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Popular.

A continuación la Ponencia comienza el debate a las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios a las Secciones del Proyecto de Ley.

A la SECCION 01 se han presentado las siguientes enmiendas:

-La núm. 124, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, que es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

-La núm. 125, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, que es rechazada al producirse empate por el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y el voto en contra del G.P. Socialista.

-La núm. 126, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, que es rechazada al producirse empate por el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y el voto en contra del G.P. Socialista.

-La núm. 127, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, resulta rechazada al producirse empate por el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y el voto en contra del G.P. Socialista.

-La núm. 128, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

-La núm. 129, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que resulta rechazada al producirse empate por el voto en contra del G.P. Socialista y el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto.

-La núm. 130, del G.P. Aragonés Regionalista, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

-La núm. 131, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada con el voto a favor del G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-La números 132 y 133, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel, que resultan rechazadas con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

-La núm. 134, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

A la **SECCION 02** se han presentado las enmiendas siguientes:

-La núm. 135, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, que resulta rechazada por el voto a favor del G.P. Mixto, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-La núm. 136, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Mixto, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-La núm. 137, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que es rechazada con el voto a favor del G.P. Mixto, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-La núm. 138, del G.P. Aragonés Regionalista, que resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Aragonés Regionalista, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

A la **SECCION 11** se han presentado las enmiendas siguientes:

-La núm. 139, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Mixto, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-La núm. 140, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, se rechaza con el voto a favor del G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y el G.P. Popular.

-La núm. 141, del G.P. Aragonés Regionalista, resulta rechazada al votar a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto, en contra el G.P. Socialista y abstenerse el G.P. Popular.

-La núm. 142, del G.P. Aragonés Regionalista, resulta rechazada al votar a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto, en contra el G.P. Socialista y abstenerse el G.P. Popular.

-La núm. 143, del G.P. Aragonés Regionalista, que resulta rechazada al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista, en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto.

-La núm. 144, del G.P. Aragonés Regionalista, resulta rechazada al votar a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto, en contra el G.P. Socialista y abstenerse el G.P. Popular.

-La núm. 145, del G.P. Aragonés Regionalista, resulta rechazada al producirse empate por el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y el voto en contra del G.P. Socialista.

-La núm. 146, del G.P. Aragonés Regionalista, que resulta rechazada al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista, en contra el G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

-La núm. 147, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

-La núm. 148, del G.P. Popular, que se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

-La núm. 149, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel, que se rechaza al votar a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra el G.P. Socialista y abstenerse el G.P. Mixto.

-La núm. 150, del Diputado del G.P. Popular Sr. Bueso Zaera, que se rechaza con el voto a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, en contra el G.P. Socialista y abstenerse el G.P. Mixto.

-La núm. 151, del Diputado del G.P. Popular Sr. Esteban Sánchez, que se rechaza al votar a favor el G.P. Popular, en contra los GG.PP. Socialista y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

-La núm. 152, del Diputado del G.P. Popular Sr. Garzarán García, que resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

-La núm. 153, del Diputado del G.P. Popular Sr. Garzarán García, es rechazada al contar con el voto favorable del G.P. Popular, en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

-La núm. 154, del Diputado del G.P. Popular Sr. Garzarán García, que resulta rechazada al votar a favor el G.P. Popular, en contra los GG.PP. Socialista y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

-La núm. 155, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto.

-La núm. 156, del G.P. Popular, resulta rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto.

-La núm. 157, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto.

-La núm. 158, del G.P. Popular, resulta rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y en contra los GG.PP. Socialista y Mixto.

-La núm. 159, del G.P. Popular, que se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto.

-La núm. 160, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto.

-La núm. 161, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel, que se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto.

A la **SECCION 12** se han presentado las enmiendas siguientes:

-La núm. 162, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que resulta rechazada al producirse empate por el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y en contra del G.P. Socialista.

-La núm. 163, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, que se rechaza con el voto a favor del G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Popular y G.P. Aragonés Regionalista.

-La núm. 164, del G.P. Aragonés Regionalista, que resulta rechazada al votar a favor el G.P. Aragonés Regionalista, en contra el G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto.

-La núm. 165, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Mixto.

-La núm. 166, del G.P. Aragonés Regionalista, se rechaza por el voto a favor del G.P. Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Popular y Mixto.

-La núm. 167, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Mixto.

-La núm. 168, del G.P. Aragonés Regionalista, resulta rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Aragonés Regionalista y abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto.

-La núm. 169, del G.P. Aragonés Regionalista, se rechaza al producirse empate por el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y en contra del G.P. Socialista.

-La núm. 170, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Aragonés Regionalista y abstenerse los GG.PP. Popular y Mixto.

-Las enmiendas núms. 171, 172, 173 y 174, del G.P. Popular, se rechazan con el voto favorable del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

-La núm. 175, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel, se rechaza al votar a favor el G.P. Popular, en contra los GG.PP. Socialista y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

-La núm. 176, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González, resulta rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-Las enmiendas núms. 177, 178, 179, 180, 181 y 182, del G.P. Popular, todas ellas se rechazan al votar en contra el G.P. Socialista, a favor del G.P. Popular y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

A la **SECCION 13** se presentaron las enmiendas siguientes:

-Las núm. 183, 184 y 185, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, se rechazan todas al contar con el voto a favor del G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-Las enmiendas núms. 186, 187, 188, 189 y 190, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, se rechazan igualmente al producirse empate por el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y en contra del G.P. Socialista.

-La núm. 191, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, se rechaza al votar a favor los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto, en contra el G.P. Socialista y abstenerse el G.P. Popular.

-La núm. 192, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, resulta rechazada al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Mixto y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-Las enmiendas núms. 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 y 201, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, se rechazan por el voto a favor del G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-La núm. 202, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, resulta rechazada al votar a favor el G.P. Mixto, en contra los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista y abstenerse el G.P. Popular.

-La núm. 203, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, que se rechaza al votar a favor el G.P. Mixto, en contra el G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-Las enmiendas núm. 204 y 205, del G.P. Aragonés Regionalista, que son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Aragonés Regionalista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

-La núm. 206, del G.P. Aragonés Regionalista, que se rechaza al producirse empate por el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés Regionalista y Mixto y en contra del G.P. Socialista.

-La núm. 207, del G.P. Popular, resulta rechazada al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor el G.P. Popular y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

-Las enmiendas núm. 208, 209 y 210, del G.P. Popular, se rechazan al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-Las enmiendas núm. 211 y 212, del G.P. Popular, resultan rechazadas con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor del G.P. Popular y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

-Las enmiendas núm. 213, 214, 215 y 216, del G.P. Popular, se rechazan con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-Las enmiendas núm. 217 y 218, del G.P. Popular, resultan rechazadas al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto, a favor el G.P. Popular y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

-La núm. 219, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y en contra del voto de los GG.PP. Socialista y Mixto.

-La núm. 220, del Sr. Alierta Izuel, Diputado del G.P. Popular, se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor del G.P. Popular y la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

-La núm. 221, del Sr. Alierta Izuel, Diputado del G.P. Popular, resulta rechazada al votar a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y en contra los GG.PP. Socialista y Mixto.

-Las enmiendas núm. 222 y 223, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel, se rechazan al contar con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y Mixto y abstenerse el G.P. Aragonés Regionalista.

-La núm. 224, del Diputado del G.P. Popular Sr. Cenis Tafalla, resultan rechazadas al votar a favor el G.P. Popular, en contra los GG.PP. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista.

-La núm. 225, del Sr. Cenis Tafalla, Diputado del G.P. Popular, se rechaza al votar en contra los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-La núm. 226, del Sr. Roca Millán, Diputado del G.P. Popular, que se rechaza con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

-La núm. 227, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel, que se rechaza al votar en contra el G.P. Socialista, a favor el G.P. Popular y abstenerse los GG.PP. Aragonés Regionalista y Mixto.

A la **SECCION 14** se han presentado las enmiendas siguientes:

-La núm. 228, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que es rechazada con el voto en contra del G.O. Socialista, a favor del G.P. Mixto y G.P. Aragonés Regionalista y la abstención del G.P. Popular.

-La núm. 229 a la núm. 251, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, que son rechazadas con el voto a favor de los GG.PP. Mixto, Aragonés Regionalista y Popular y en contra del G.P. Socialista.

-La núm. 252, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, que resulta rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los restantes Grupos Parlamentarios.

-La núm. 253, a la núm. 282, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, y el voto a favor de los restantes Grupos Parlamentarios.

-La núm. 283, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, es rechazada con el voto a favor del G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

-La núm. 284, 285 y 286, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los restantes Grupos Parlamentarios.

-La núm. 287, 288 y 289, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, se rechaza con el voto a favor del G.P. Mixto, la abstención del G.P. Popular y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

-La núm. 290, y 292, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Mixto y la abstención de los restantes Grupos.

-La núm. 291, del Sr. de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, se rechaza con el voto a favor del G.P. Mixto y del G.P. Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Popular.

-La núm. 293, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto a favor del G.P. Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los dos Grupos restantes.

-La núm. 294, del G.P. Aragonés Regionalista, es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención del G.P. Mixto y a favor de los otros dos Grupos.

-La núm. 295, del Diputado del G.P. Popular Sr. García Gil y 297 a 299, del Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero, son rechazadas con el voto a favor del G.P. Popular, la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y en contra de los otros dos Grupos restantes.

-La núm. 296, del Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención de los otros dos Grupos.

-La núm. 300, del Sr. Moreno Pérez-Caballero, Diputado del G.P. Popular, se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Popular y la abstención de los restantes Grupos.

-La núm. 301, 302 y 303, del Sr. Esteban Sánchez, Diputado del G.P. Popular, y la 304, del Sr. Bueso Zaera, Diputado del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor el G.P. Popular, la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y en contra los restantes Grupos.

-La núm. 305, del Diputado del G.P. Popular Sr. Bueso Zaera, se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Popular y la abstención de los restantes Grupos.

-La núm. 306, y 307, del Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero, son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención del G.P. Mixto y a favor de los otros dos Grupos.

-La núm. 308, del Diputado Sr. Moreno Pérez-Caballero del G.P. Popular, a la que se admite una corrección de error del Ponente del citado Grupo que señala que la cifra que su enmienda propone aumentar y disminuir no es la de "7.296.439.699 pesetas", sino la de "7.296.439 pesetas". Sometida a votación esta enmienda es rechazada con idéntico resultado que la enmienda anterior.

-La núm. 309 a la 318, 322 y 323, del Sr. Moreno Pérez-Caballero, la núm. 319, del Sr. Esteban Sánchez, la núm. 320 y 321, del Sr. Bueso Zaera, Diputados del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. Popular y del G.P. Aragonés Regionalista, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

-La núm. 324, del Diputado Sr. Moreno Pérez-Caballero, del G.P. Popular, se rechaza con el voto en contra del G.P. Socialista, a favor del G.P. Popular y la abstención del G.P. Mixto.

A la **SECCION 15** se presentan las enmiendas que a continuación se indican:

-La núm. 325, 326 y 327, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, se rechazan con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor de los GG.PP. Popular y Mixto.

-Las enmiendas núms. 328 a 342, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández, son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

-Las núms. 343 a 353, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Mixto y el voto en contra del G.P. Socialista.

-Las enmiendas núms. 354 a 356, del Diputado Sr. Merino Hernández, y la 357, del Sr. Seral Iñigo, Diputados del G.P. Mixto, son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

-La enmienda núm. 358, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

-Las enmiendas núms. 359 a 362, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

-La enmienda núm. 363, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

-La enmienda núm. 364, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

-Las enmiendas núms. 365 a 373, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, son rechazadas con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

-La enmienda núm. 374, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

-Las enmiendas núms. 375 a 381, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, son rechazadas con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

-Las enmiendas núms. 382 y 383, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo, y las enmiendas núms. 384 y 385, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil, así como las enmiendas números 386 y 387 del G.P. Aragonés Regionalista,

son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

-La enmienda núm. 388 del G.P. Aragonés Regionalista es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

-La núm. 389 del G.P. Aragonés Regionalista es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

-La núm. 390 del G.P. Aragonés Regionalista es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

-Las núms. 391 a 405 del G.P. Popular, y las núms. 406 a 410 del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel, son rechazadas con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

A la **SECCION 16** se presentaron las siguientes enmiendas:

-Las núms. 411 y 412 del Sr. Merino Hernández, las núms. 413 a 423 del Sr. Seral Iñigo y la núm. 424 del Sr. de las Casas Gil, Diputados del G.P. Mixto, son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

-Las núms. 425 y 426 del G.P. Aragonés Regionalista son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

-Las núms. 427, 428 y 429, del G.P. Aragonés Regionalista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

-La núm. 430 y las núms. 441 a 445, del Sr. García Gil, la núm. 431, 436 y 440 del Sr. Garzarán García, la núm. 432 del Sr. Cenis Tafalla, Diputados del G.P. Popular, las núms. 433 a 435, y núms. 437 a 439, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

A la **SECCION 17** se han presentado las enmiendas siguientes:

-La núm. 446 del Sr. Merino Hernández, la núm. 448 del Sr. de las Casas Gil, Diputados del G.P. Mixto, y las núms. 451, 452, 454 y 455 del G.P. Aragonés Regionalista, son rechazadas con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

-Las núms. 447, 449 y 450 del Sr. de las Casas Gil del G.P. Mixto, y la núm. 453 del G.P. Aragonés Regionalista, son rechazadas con el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

-Las núms. 456 a 492, del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

-Las núms. 493 a 498, del Sr. Alierta Izuel, la núm. 502 del Sr. Agustín Tremps, Diputados del G.P. Popular, y las núms. 499 a 501 y la núm. 503 del G.P. Popular, son rechazadas con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

Enmiendas presentadas al **ESTADO B (ingresos)**:

-Las núms. 504 a 516, del Sr. Alierta Izuel, Diputado del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. Popular, en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

Zaragoza, 19 de febrero de 1986.

Los Diputados
SANTIAGO HERNANDEZ TORNOS
LUISA F. RUDI UBEDA
JESUS FERNANDEZ PORTILLO
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ANEXO

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON PARA 1986

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986 que asciende a 33.172 millones de pesetas recoge en el crecimiento de sus cifras la asunción de las competencias transferidas a lo largo de los últimos meses en los que se ha completado el traspaso de servicios que permiten los artículos 35 y 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Es esta la principal razón que explica la evolución de unas cantidades que incorporan un crecimiento del 37'5 por ciento respecto a las cifras presupuestadas en el ejercicio anterior, aumento que es particularmente significativo por lo que hace referencia a las inversiones reales, que pasan de 7.615 millones de pesetas en 1985 a las 12.833 de este Presupuesto, es decir, con un aumento del 68'5 por ciento, consecuencia, sobre todo, de la asunción de las competencias que anteriormente correspondían al I.R.Y.D.A., transferido a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Real Decreto 643/85 en el que se recogían vías de cofinanciación a través de los Presupuestos Generales del Estado para aquellas transformaciones en regadío a llevar a cabo en zonas consideradas de interés nacional.

También desde el punto de vista de la financiación van a producirse cambios sustanciales en el próximo ejercicio. La entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido hace que desaparezcan hasta 24 tributos preexistentes, entre los que se encuentra el Impuesto sobre el Lujo, que en su recaudación en destino suponía una importante fuente de financiación para la Comunidad Autónoma, a la vez que disminuirá también la recaudación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales al verse invadidos algunos de sus hechos imponible por el nuevo tributo. En cambio, y al cumplirse las condiciones señaladas por la Ley 38/83, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón recaudará los próximos años las Tasas sobre el Juego, ultimándose así el proceso de cesión de tributos a la espera de que, en su momento, pueda considerarse la posibilidad de cesión del I.V.A. en su fase minorista.

Estimar el resultado conjunto de la minoración de ingresos como consecuencia de la implantación del I.V.A., por una parte, y de la mayor capacidad recaudatoria que permitirá la cesión de las Tasas sobre el Juego es un ejercicio difícil y, por ello, la Comisión Mixta de Transferencias a que hace referencia la Disposición Transitoria 6ª del Estatuto tuvo que utilizar diferentes estimaciones antes de llegar al cálculo del porcentaje de participación en tributos no cedidos para 1986, que era fijado finalmente en el 0,1254515 para cubrir así la diferencia de 5.068,9 millones de pesetas en valores de 1985, resultado de deducir al coste efectivo la previsión de recaudación de tributos cedidos que van a constituir la principal fuente de ingresos en la Comunidad Autónoma para 1986. No se agotan aquí los efectos del I.V.A. sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma ya que, además, provocará posibles incrementos en los costes de diferentes servicios al pasar a ser la Comunidad Autónoma sujeto pasivo de un impuesto que va a permitir, en cambio, mejorar el nivel de tecnificación de la imposición indirecta. Al haberse aprobado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985 una autorización para emitir deuda pública hasta un importe de 1.500 millones de pesetas, este Proyecto de Ley utiliza la citada autorización y regula las características de la deuda a emitir en su artículo 30.

El incremento de inversiones a gestionar por la Comunidad Autónoma a que se ha hecho referencia va a canalizarse a través de las prioridades contempladas en el Programa de Desarrollo Regional de Aragón que se acompaña como anexo a este Proyecto de Ley y que fue presentado ante las Comunidades Europeas por el Gobierno español, que ha elevado una propuesta de delimitación de zonas asistidas por el F.E.D.E.R. en la que se recogen las provincias de Huesca y Teruel, así como la mayor parte de la provincia de Zaragoza. Precisamente, algunos de los proyectos ya presentados por la Diputación General de Aragón se iniciarán en 1986 al aprobarse este Presupuesto que recoge, también como novedad, la puesta en marcha de un Fondo Interno de Solidaridad Regional que abre la posibilidad de la cofinanciación de inversiones públicas en zonas deprimidas, en la perspectiva de que se apruebe la Ley reguladora de las relaciones con las Diputaciones Provinciales.

El cumplimiento de las condiciones recogidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para solicitar la puesta en marcha del mecanismo de financiación a que hace referencia el artículo 13 de la L.O.F.C.A. va a hacer que en próximos presupuestos se disponga ya de un mecanismo definitivo de financiación, problema pendiente y al que la L.O.F.C.A. -que hace ya cinco años que fue aprobada- dedica un artículo quizá excesivamente ambiguo y que deberá ser desarrollado y negociado con las diferentes Comunidades Autónomas.

La incidencia de este Presupuesto en la actividad económica que se lleva a cabo en el interior de la región aragonesa no se agota en la creciente inversión pública que gestiona la Comunidad Autónoma sino que, además, a través de diferentes mecanismos se incide sobre el sector privado mediante concesión de subvenciones a puntos de interés o prestación de avales en cantidades que crecen significativamente respecto a las cifras del ejercicio anterior.

Simultáneamente a la aprobación de este Proyecto de Ley, la Diputación General de Aragón ha acordado remitir a las Cortes el Proyecto de Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, hecho que permitirá que próximos presupuestos se elaboren de acuerdo con la normativa que aprueben las Cortes de Aragón, ya que hasta ahora ha estado vigente la actual normativa del Estado, al disponer la Transitoria 5ª del Estatuto que mientras las Cortes de Aragón no legislen en las materias de su competencia continuará en vigor en el territorio aragonés la actual normativa del Estado.

TITULO I APROBACION Y CONTENIDO

Artículo 1º.- Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1986, en cuyo estado letra A, de Gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS.

La financiación del Presupuesto de Gastos se efectuará con:

a) Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B, de Ingresos, por un importe de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 27 de la Ley 1/1985 de 27 de marzo, por una cantidad de mil quinientos millones de pesetas, cuya emisión se efectuará de acuerdo con las características recogidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 2 .- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Artículo 3 .- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de su devengo y, asimismo, las obligaciones reconocidas en el ejercicio económico con cargo a los respectivos créditos.

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a Presupuesto por un importe íntegro, sin que sea posible atender ninguna obligación mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados.

Artículo 4 .- Los estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma aplicarán las clasificaciones económica, orgánica, funcional y por programas presentándose con separación los gastos corrientes y los de capital.

TITULO II DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 5 .- Los créditos recogidos en el estado de ingresos tienen carácter estimativo y por tanto podrán ser **modificados en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados.**

Artículo 6 .- 1. Los créditos consignados en el estado de Gastos tienen carácter limitativo destinándose exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma y no podrán adquirirse compromisos de gastos por una cuantía superior a sus importes, excepto los créditos considerados excepcionalmente como ampliables.

2. Tales créditos imputables a los respectivos programas de gasto, tienen carácter limitativo y vinculante con sujeción a la triple clasificación u ordenación de los mismos, orgánica, económica a nivel de conceptos y por programas. No obstante, los créditos incluidos en el Capítulo segundo de la clasificación económica del gasto tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, **dentro del mismo programa.**

Artículo 7º.- Tienen la condición de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer y, por tanto, podrá ser incrementada su cuantía previo cumplimiento de **las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los señalados a continuación con las letras a), b), c) y d).**

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida con tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de Gastos del Presupuesto.

b) Los créditos derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente año, cuyas dotaciones no figuran en el estado de Gastos del Presupuesto, por no haberse asumido efectivamente la transferencia **en el momento de aprobación de estos Presupuestos.**

c) Los créditos relativos a la satisfacción de obligaciones derivadas de subvenciones que no forman parte del coste efectivo de los servicios transferidos y cuya distribución no se haya efectuado por los Ministerios u Organismos Autónomos correspondientes antes de la confección del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, originados como consecuencia de la incorporación automática de los remanentes del ejercicio de 1985, en los términos que se derivan del artículo 75 Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en el que se fijan los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1985.

e) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar de acuerdo con las disposiciones en vigor.

f) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado a la Administración.

g) Las retribuciones del personal laboral en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de elevaciones salariales impuestas con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.

h) Créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento concertadas en virtud de autorizaciones emanadas de las Cortes de Aragón.

Artículo 8 .- 1. Los créditos inicialmente aprobados podrán ser objeto de modificación a lo largo del ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

2. Toda modificación deberá recogerse en un expediente en el que necesariamente se hará constar su Clase, la Sección, Concepto y Programa afectado por la misma.

3. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

Artículo 9 .- La autorización y límite para comprometer gastos de carácter plurianual se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

La modificación de los porcentajes se efectuará por la Diputación General, a iniciativa del Departamento correspondiente, previo informe del Departamento de Economía y Hacienda.

Los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros serán objeto de contabilización independiente.

Artículo 10 .- Las transferencias de crédito que se regulan en los artículos siguientes estarán sujetas a las limitaciones que se indican:

a) No minorarán créditos que previamente hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.

b) No determinarán aumento en créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, excepto cuando tales transferencias afecten a créditos de personal.

c) No podrán afectar a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

d) No se podrán realizar de créditos de operaciones de capital a los de operaciones corrientes, excepto en el caso de que se destinen a financiar los gastos derivados de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones.

Artículo 11 .- 1. Los Consejeros podrán autorizar respecto del Presupuesto de su Departamento, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Economía y Presupuestos, las siguientes modificaciones:

A) Redistribución entre los diferentes subconceptos de un mismo concepto presupuestario.

B) Transferencias entre créditos del Capítulo segundo dentro de un mismo programa.

2. Una vez acordadas por el Consejero competente las modificaciones presupuestarias, deberá remitirse original y copia de los expedientes respectivos a la Intervención General para proceder a su registro y contabilización.

En caso de discrepancia con el informe de la Intervención General se remitirá el expediente de modificación presupuestaria a la Diputación General de Aragón, a efectos de su resolución, debiendo ésta dar cuenta de ello en los diez días siguientes a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.

3. El Consejero de Economía y Hacienda a propuesta de los respectivos Departamentos podrá acordar las siguientes transferencias de créditos:

a) Del Capítulo II al Capítulo IV dentro de un mismo programa.

b) Del Capítulo VI al Capítulo VII cuando sea necesario ejecutar una inversión determinada por Administración Pública distinta a la inicialmente prevista.

c) Entre créditos que afecten a un mismo Capítulo dentro de un mismo programa.

Artículo 12 .- A propuesta de los Departamentos interesados, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Economía y Presupuestos, la resolución de las siguientes modificaciones:

A) Generación de créditos en los supuestos siguientes:

a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad Autónoma, gastos comprendidos en alguno de los programas incluidos en el Presupuesto.

b) Enajenaciones de bienes muebles o productos de la Comunidad Autónoma.

c) Prestaciones de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Reintegros de pagos indebidos con cargo a créditos presupuestos.

Los créditos a incrementar serán aquellos a cuyo cargo se hayan adquirido los bienes y productos enajenados, financiados los servicios prestados o realizados los préstamos o pagos indebidos.

B) Incorporaciones de remanentes de créditos anulados en el ejercicio anterior. En los supuestos en que en el ejercicio anterior hubiera existido autorización y compromiso de gasto, los remanentes incorporados habrán de destinarse a los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la autorización, deberán inexcusablemente ser aplicados en el ejercicio presupuestario en que se acuerde la incorporación.

C) Ampliación de créditos en los casos previstos en el artículo 7 de la presente Ley.

En todos los casos enunciados el preceptivo expediente de modificación será iniciado por el Departamento respectivo, correspondiendo su resolución al titular del Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 13 .- Corresponde a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de los Departamentos interesados, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Economía y Presupuestos:

a) Autorizar transferencias de créditos entre programas de distintos Departamentos, siempre que, atendida la naturaleza económica del gasto, sean destinadas a la misma finalidad que en el programa de origen y dentro de las limitaciones expresadas en el artículo 10 de esta Ley.

b) (Suprimido).

c) Conceder y aprobar a propuesta de los Departamentos interesados y previa conformidad del Consejero de Economía y Hacienda los anticipos de tesorería necesarios para atender el funcionamiento de los servicios transferidos, cuando no se haya recibido la financiación oportuna con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 14º.- 1. De todas las modificaciones presupuestarias se remitirá por la Diputación General, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón una relación de las mismas, con expresión de la clase de modificación, órgano competente para autorización e importe, enviándose copia de aquellos expedientes que se soliciten por el Presidente de la expresada Comisión.

2. (Suprimido).

TITULO III GESTION DEL PRESUPUESTO

Artículo 15º.- 1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios a favor de los Servicios que tengan a su cargo la gestión unificada de obras o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en una Sección del Presupuesto afecten en su ejecución a diversos programas de varios Departamentos, el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar los gastos de los conceptos presupuestarios que se encuentren en esta situación.

Artículo 16º.- 1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las retenciones de créditos previstos para subvenciones que hayan de ser financiadas con cargo al Presupuesto General del Estado, mientras no se conozca la distribución territorial de las mismas. En este supuesto los Departamentos podrán gestionar subvenciones hasta el 50% de los créditos consignados en el Presupuesto.

2. Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

3. Por el Departamento de Economía y Hacienda se confeccionará una relación por materias en la que figurarán los librados y los importes de las subvenciones, de las que se dará información trimestral a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.

Artículo 17º.- 1. Las indemnizaciones por razón de servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma se regularán por lo establecido en el Real Decreto 1344/84 de 4 de julio y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que figure en la normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el Convenio Colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de transferencias u otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por la Diputación General se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas Comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón del servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones.

No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidados en el año económico en que se causaron.

Artículo 18º.- 1. El Presupuesto se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre de cada año natural.

2. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto, quedarán a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, según sus respectivas contracciones.

Artículo 19º.- A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, se autoriza a la Diputación General para solicitar de la Administración del Estado anticipos a cuenta de recursos que se vayan a percibir por la Comunidad Autónoma, para cubrir desfases transitorios de tesorería, derivados de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 44/85, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

De estas solicitudes se remitirá copia a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón, dentro de los treinta días siguientes a su presentación ante la Administración del Estado.

Artículo 20º.- Dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, la Diputación General dará cuenta documental del grado de desarrollo y ejecución del Presupuesto a la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón.

TITULO IV DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 21º.- Con efectos de 1 de enero de 1986, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, e incluidos los altos cargos, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1985, será del 7,2%.

Con independencia de las retribuciones básicas y del complemento de destino, como conceptos retributivos de los funcionarios, la Diputación General podrá asignar un complemento específico y un complemento de productividad, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1986, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 7,2%, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece un fondo con cargo al que podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial con el fin de conseguir una mayor armonización en las condiciones retributivas. La distribución de este fondo será acordada previa negociación con las centrales sindicales y de la misma se informará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.

Artículo 22º.- El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y específico establecidos en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el año 1985.

Artículo 23 .- Para poder pactar nuevos convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo del Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 24 .- El personal al servicio de la Comunidad Autónoma comprendido dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contra-prestación de cualquier servicio.

TITULO V DE LOS CREDITOS PARA INVERSIONES

Artículo 25 .- Contratación directa de inversiones por razón de la cuantía.

1. La Diputación General de Aragón podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1986, con cargo a los créditos del Departamento correspondiente, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto de contrata sea inferior a 50.000.000 de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial de Aragón las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar. **El plazo mínimo para la presentación de propuestas para la ejecución de proyectos será de quince días contados a partir de la publicación en el BOA.**

2. Igualmente, la Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos suministros que se inicien en el ejercicio de 1986 y cuyo presupuesto sea inferior a 10.000.000 de pesetas, con los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

3. La contratación directa por razón de la cuantía fuera de los supuestos previstos en los números 1 y 2 del presente artículo se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado.

4. Trimestralmente, la Diputación General comunicará documentalmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón en los sesenta días inmediatos siguientes los expedientes tramitados al amparo de lo dispuesto en los números 1 y 2 del presente artículo.

5. **En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.**

Artículo 26^º .- La cuantía que para la adquisición de suministros menores figura en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado queda fijada en 500.000 pesetas, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Artículo 27^º .- 1. Los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial figurarán en el Capítulo VI o VII, según se gestionen directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón o por otra Administración Pública, siempre que se trate de proyectos de competencia de la Comunidad Autónoma.

2. Las cuantías consignadas para cada proyecto podrán ser utilizadas para abono de certificaciones ordinarias o por revisión, procedentes de ejercicios anteriores en los que tales obras eran competencia de la Administración del Estado.

3. La Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá redistribuir las anualidades consignadas en el F.C.I. para un conjunto de proyectos homogéneos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto en la normativa estatal.

4. Si durante el ejercicio de 1986 se transfirieran a la Comunidad Autónoma proyectos cuya financiación estuviera prevista por la Administración del Estado, podrían incorporarse al estado de Gastos del Presupuesto, cuando los créditos correspondientes fueran puestos a disposición de la Comunidad Autónoma.

5. **Del contenido de las operaciones previstas en los apartados 3 y 4 de este artículo se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón en el plazo de treinta días.**

Artículo 28 .- La Diputación General de Aragón informará los meses de enero, abril, junio y octubre a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón del grado de ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 29 .- 1. La Diputación General podrá fijar un porcentaje de anticipo a la empresa TRAGSA por las obras que a título obligatorio realice ésta en virtud de lo señalado en el convenio firmado entre ambas y el I.R.Y.D.A. Dicho anticipo se autorizará por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes con cargo a los créditos presupuestarios oportunos, sin que sea preceptivo en este caso la prestación de la correspondiente garantía.

2. Los anticipos que se concedan serán deducidos aplicando idéntico porcentaje a cada una de las certificaciones de obra tramitadas para su abono.

3. **De la concesión de estos anticipos se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.**

TITULO VI DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 30^º .- 1. La Deuda Pública autorizada por el artículo 27 de la Ley 1/85, de 27 de marzo, deberá reunir las siguientes características:

a) Será interior y amortizable.

b) La emisión se destinará a la suscripción pública, siendo computables en sus coeficientes de inversión obligatoria los títulos suscritos por las Cajas de Ahorro, con sede en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Devengará el tipo de interés que se fije reglamentariamente de acuerdo con las características del mercado, sin que pueda sobrepasar el límite del 13% anual.

d) Los títulos se amortizarán por su valor nominal, mediante sorteo, a razón de un 25% al final de cada uno de los años 5^º, 6^º, 7^º y 8^º a contar desde la fecha de emisión, reservándose la Comunidad Autónoma la facultad de anticipar los plazos señalados, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3113/1981 de 13 de noviembre.

e) Los títulos representativos de la Deuda gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

2. El importe de la emisión deberá destinarse a financiar los proyectos de inversión previstos en los programas de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1986.

3. **Los expresados proyectos de inversión financiados con cargo a la emisión de Deuda Pública no podrán ser modificados salvo por ley.**

Artículo 31 .- Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que emita Deuda Pública, hasta un importe de dos mil millones de pesetas, destinados a financiar inversiones reales en los términos previstos en los artículos 51 del Estatuto de Autonomía y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 32 .- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras activas y pasivas por plazo no superior a seis meses cuando tengan por objeto colocar excedentes o cubrir necesidades transitorias de tesorería. Estas operaciones tendrán carácter extrapresupuestario y sólo tendrán reflejo en el Presupuesto los intereses activos y pasivos que se deriven de tales operaciones.

Artículo 33 .- El Departamento de Economía y Hacienda rendirá cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de todas y cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el **plazo de un mes a contar desde la fecha de la realización.**

Artículo 34 .- Durante el ejercicio de 1986, la Diputación General de Aragón podrá avalar las operaciones de crédito para inversión que las entidades crediticias concedan a **Ayuntamientos de menos de veinte mil habitantes**, hasta un importe máximo de quinientos millones de pesetas.

Artículo 35 .- 1. Durante dicho ejercicio, la Diputación General de Aragón podrá avalar a las pequeñas y medianas empresas aragonesas para los créditos concertados por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, siempre que demuestren, mediante el correspondiente plan económico-financiero, su viabilidad de futuro. El importe total de dichos avales, que sólo se concederán en circunstancias excepcionales, no podrá rebasar el saldo deudor de **trescientos millones de pesetas**, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de **doscientos cincuenta millones de pesetas**. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación estatal vigente para la concesión del segundo aval del Estado a las Sociedades de Garantía Recíproca.

3. **Durante el primer mes de cada trimestre la Diputación General de Aragón enviará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.**

Artículo 36 .- La Diputación general podrá avalar a las sociedades con planes de reconversión industrial aprobados de acuerdo con la legislación vigente hasta un importe máximo de quinientos millones de pesetas.

Artículo 37 .- Asimismo, podrán concederse avales para la renovación de instalaciones en estaciones de esquí por un importe máximo de cien millones de pesetas.

Artículo 38 .- 1. La Diputación General regulará las características de la concesión de los avales previstos en los artículos 34 a 37 de esta Ley. Ningún aval individualizado podrá representar una cantidad superior al diez por ciento de la cuantía global que se autoriza, excepto en los supuestos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 35, que será de veinte millones de pesetas, y el artículo 36 de esta Ley.

2. La autorización de los avales corresponde en todo caso a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y su ejecución a éste.

3. Durante el primer mes de cada trimestre, la Diputación General de Aragón enviará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

Artículo 39 .- Con la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Diputación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de cien millones de pesetas, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo, de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

TÍTULO VII DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 40 .- Durante el ejercicio de 1986, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad serán las que se señalan en los correspondientes anexos incorporados en la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- 1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital contenidas en los créditos presupuestarios de los Capítulos IV y VII del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se efectuará mediante disposición reglamentaria, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, ésta deberá ser regulada mediante Decreto, en el que se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones que no formen parte del coste efectivo se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista, y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias.

Segunda.- 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente y por anticipado a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrán acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su Presupuesto.

3. **(Suprimido).**

Tercera.- El Consejero de Economía y Hacienda queda autorizado para efectuar anticipos de tesorería destinados al abono de la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que haya sido devengado y no percibido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- 1. En lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existen normas propias que regulen el régimen económico de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán plena aplicación las normas generales del Estado y, en particular, la Ley General Presupuestaria y la Ley de Contratos del Estado.

2. Una vez aprobada la Ley de Hacienda de la Comunidad, la referencia que se hace en la presente Ley a la Ley General Presupuestaria se entenderá que corresponde a aquella.

Segunda.- Hasta tanto la Diputación General no determine, en su caso, los complementos específicos y de productividad a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribuciones correspondientes a 1985, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 7'2 %, a igualdad de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Diputación General para habilitar los créditos oportunos para la puesta en funcionamiento del Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón.

Segunda.- Se autoriza a la Diputación General para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Tercera.- Se autoriza a la Diputación General para resolver todas las cuestiones planteadas como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo determinado en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y la de Presupuestos Generales del Estado para el año 1986.

Cuarta.- Se autoriza al Departamento de Economía y Hacienda para que efectúe en las secciones del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón las adaptaciones técnicas que sean precisas, como consecuencia de las transferencias de servicios a la Comunidad Autónoma y de las reorganizaciones administrativas que se realicen durante el ejercicio económico, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes.

Quinta.- La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dictamen de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986.

Zaragoza, 21 de febrero de 1986.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

DICTAMEN

La Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado con todo detenimiento el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986 y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón el siguiente

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON PARA 1986

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986, que asciende a 33.172 millones de pesetas, recoge en el crecimiento de sus cifras la asunción de las competencias transferidas a lo largo de los últimos meses en los que se ha completado el traspaso de servicios que permiten los artículos 35 y 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Es esta la principal razón que explica la evolución de unas cantidades que incorporan un crecimiento del 37'5 por ciento respecto a las cifras presupuestadas en el ejercicio anterior, aumento que es particularmente significativo por lo que hace referencia a las inversiones reales que pasan de 7.615 millones de pesetas en 1985 a las 12.833 de este Presupuesto, es decir, con un aumento del 68'5 por ciento, consecuencia, sobre todo, de la asunción de las competencias que anteriormente correspondían al I.R.Y.D.A. transferido a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Real Decreto 643/85 en el que se recogían vías de cofinanciación a través de los Presupuestos Generales del Estado para aquellas transformaciones en regadío a llevar a cabo en zonas consideradas de interés nacional.

También desde el punto de vista de la financiación van a producirse cambios sustanciales en el próximo ejercicio. La entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido hace que desaparezcan hasta 24 tributos preexistentes, entre los que se encuentra el Impuesto sobre el Lujo, que en su recaudación en destino suponía una importante fuente de financiación para la Comunidad Autónoma, a la vez que disminuirá también la recaudación por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales al verse invadido algunos de sus hechos imposables por el nuevo tributo. En cambio, y al cumplirse las condiciones señaladas por la Ley 38/83, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón recaudará los próximos años las Tasas sobre el Juego, ultimándose así el proceso de cesión de tributos a la espera de que, en su momento, pueda considerarse la posibilidad de cesión del I.V.A. en su fase minorista.

Estimar el resultado conjunto de la minoración de ingresos como consecuencia de la implantación del I.V.A., por una parte, y de la mayor capacidad recaudatoria que permitirá la cesión de las Tasas sobre el Juego es un ejercicio difícil y, por ello, la Comisión Mixta de Transferencias a que hace referencia la Disposición Transitoria 6ª del Estatuto tuvo que utilizar diferentes estimaciones antes de llegar al cálculo del porcentaje de participación en tributos no cedidos para 1986, que era fijado finalmente en el 0,1254515, para cubrir así la diferencia de 5.068,9 millones de pesetas en valores de 1985, resultado de deducir al coste efectivo la previsión de recaudación de tributos cedidos que van a constituir la principal fuente de ingresos en la Comunidad Autónoma para 1986. No se

agotan aquí los efectos del I.V.A. sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma ya que, además, provocará posibles incrementos en los costes de diferentes servicios al pasar a ser la Comunidad Autónoma sujeto pasivo de un impuesto que va a permitir, en cambio, mejorar el nivel de tecnificación de la imposición indirecta. Al haberse aprobado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985 una autorización para emitir deuda pública hasta un importe de 1.500 millones de pesetas, este Proyecto de Ley utiliza la citada autorización y regula las características de la deuda a emitir en su artículo 30.

El incremento de inversiones a gestionar por la Comunidad Autónoma a que se ha hecho referencia va a canalizarse a través de las prioridades contempladas en el Programa de Desarrollo Regional de Aragón que se acompaña como anexo a este Proyecto de Ley y que fue presentado ante las Comunidades Europeas por el Gobierno español, que ha elevado una propuesta de delimitación de zonas asistidas por el F.E.D.E.R. en la que se recogen las provincias de Huesca y Teruel, así como la mayor parte de la provincia de Zaragoza. Precisamente, algunos de los proyectos ya presentados por la Diputación General de Aragón se iniciarán en 1986 al aprobarse este presupuesto que recoge, también como novedad, la puesta en marcha de un Fondo Interno de Solidaridad Regional que abre la posibilidad de la cofinanciación de inversiones públicas en zonas deprimidas, en la perspectiva de que se apruebe la Ley reguladora de las relaciones con las Diputaciones Provinciales.

El cumplimiento de las condiciones recogidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para solicitar la puesta en marcha del mecanismo de financiación a que hace referencia el artículo 13 de la L.O.F.C.A. va a hacer que en próximos presupuestos se disponga ya de un mecanismo definitivo de financiación, problema pendiente y al que la L.O.F.C.A. -que hace ya cinco años que fue aprobada- dedica un artículo quizá excesivamente ambiguo y que deberá ser desarrollado y negociado con las diferentes Comunidades Autónomas.

La incidencia de este Presupuesto en la actividad económica que se lleva a cabo en el interior de la región aragonesa no se agota en la creciente inversión pública que gestiona la Comunidad Autónoma sino que, además, a través de diferentes mecanismos se incide sobre el sector privado mediante concesión de subvenciones a puntos de interés o prestación de avales en cantidades que crecen significativamente respecto a las cifras del ejercicio anterior.

Simultáneamente a la aprobación de este Proyecto de Ley, la Diputación General de Aragón ha acordado remitir a las Cortes el Proyecto de Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, hecho que permitirá que próximos presupuestos se elaboren de acuerdo con la normativa que aprueben las Cortes de Aragón ya que hasta ahora ha estado vigente la actual normativa del Estado, al disponer la Transitoria 5 del Estatuto que mientras las Cortes de Aragón no legislen en las materias de su competencia continuará en vigor en el territorio aragonés la actual normativa del Estado.

TITULO I APROBACION Y CONTENIDO

Artículo 1º.- Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1986, en cuyo estado letra A, de Gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS.

La financiación del Presupuesto de Gastos se efectuará con:

a) Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B, de Ingresos, por un importe de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 27 de la Ley 1/1985 de 27 de marzo, por una cantidad de mil quinientos millones de pesetas, cuya emisión se efectuará de acuerdo con las características recogidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 2 .- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

Artículo 3 .- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período de su devengo y, asimismo, las obligaciones reconocidas en el ejercicio económico con cargo a los respectivos créditos.

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a Presupuesto por un importe íntegro, sin que sea posible atender ninguna obligación mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados.

Artículo 4º.- Los estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma aplicarán las clasificaciones económica, orgánica, funcional y por programas presentándose con separación los gastos corrientes y los de capital.

TITULO II DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 5º.- Los créditos recogidos en el estado de ingresos tienen carácter estimativo y por tanto podrán ser **modificados en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados.**

Artículo 6º.- 1. Los créditos consignados en el estado de Gastos tienen carácter limitativo, destinándose exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma y no podrán adquirirse compromisos de gastos por una cuantía superior a sus importes, excepto los créditos considerados excepcionalmente como ampliables.

2. Tales créditos imputables a los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante con sujeción a la triple clasificación u ordenación de los mismos, orgánica, económica a nivel de conceptos y por programas. No obstante, la créditos incluidos en el Capítulo segundo de la clasificación económica del gasto tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, **dentro del mismo programa.**

Artículo 7º.- Tienen la condición de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer y, por tanto, podrá ser incrementada su cuantía previo cumplimiento de **las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan** en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados **los señalados a continuación con las letras a), b), c) y d).**

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida con tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de Gastos del Presupuesto.

b) Los créditos derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente año, cuyas dotaciones no figuran en el estado de Gastos del Presupuesto, por no haberse asumido efectivamente la transferencia en el momento de aprobación de estos Presupuestos.

c) Los créditos relativos a la satisfacción de obligaciones derivadas de subvenciones que no forman parte del coste efectivo de los servicios transferidos y cuya distribución no se haya efectuado por los Ministerios u Organismos Autónomos correspondientes antes de la confección del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de participación de la Comunidad Autónoma en los Ingresos del Estado, originados como consecuencia de la incorporación automática de los remanentes del ejercicio de 1985, en los términos que se derivan del artículo 75 Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en el que se fijan los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1985.

e) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar de acuerdo con las disposiciones en vigor.

f) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado a la Administración.

g) Las retribuciones del personal laboral en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de elevaciones salariales impuestas con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.

h) Créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento concertadas en virtud de autorizaciones emanadas de las Cortes de Aragón.

Artículo 8º.- 1. Los créditos inicialmente aprobados podrán ser objeto de modificación a lo largo del ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

2. Toda modificación deberá recogerse en un expediente en el que necesariamente se hará constar su Clase, la Sección, Concepto y Programa afectado por la misma.

3. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

Artículo 9º.- La autorización y límite para comprometer gastos de carácter plurianual se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

La modificación de los porcentajes se efectuará por la Diputación General, a iniciativa del Departamento correspondiente, previo informe del Departamento de Economía y Hacienda.

Los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros serán objeto de contabilización independiente.

Artículo 10º.- Las transferencias de crédito que se regulan en los artículos siguientes estarán sujetas a las limitaciones que se indican:

a) No minorarán créditos que previamente hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.

b) No determinarán aumento en créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, excepto cuando tales transferencias afecten a créditos de personal.

c) No podrán afectar a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

d) No se podrán realizar de créditos de operaciones de capital a los de operaciones corrientes, excepto en el caso de que se destinen a financiar los gastos derivados de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones.

Artículo 11º.- 1. Los Consejeros podrán autorizar respecto del Presupuesto de su Departamento, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Economía y Presupuestos, las siguientes modificaciones:

A) Redistribución entre los diferentes subconceptos de un mismo concepto presupuestario.

B) Transferencias entre créditos del Capítulo segundo dentro de un mismo programa.

2. Una vez acordadas por el Consejero competente las modificaciones presupuestarias deberá remitirse original y copia de los expedientes respectivos a la Intervención General para proceder a su registro y contabilización.

En caso de discrepancia con el informe de la Intervención General se remitirá el expediente de modificación presupuestaria a la Diputación General de Aragón, a efectos de su resolución, debiendo ésta dar cuenta de ello en los diez días siguientes a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.

3. El Consejero de Economía y Hacienda a propuesta de los respectivos Departamentos podrá acordar las siguientes transferencias de créditos:

a) Del Capítulo II al Capítulo IV dentro de un mismo programa.

b) Del Capítulo VI al Capítulo VII cuando sea necesario ejecutar una inversión determinada por Administración Pública distinta a la inicialmente prevista.

c) Entre créditos que afecten a un mismo Capítulo dentro de un mismo programa.

Artículo 12º.- A propuesta de los Departamentos interesados, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Economía y Presupuestos, la resolución de las siguientes modificaciones:

A) Generación de créditos en los supuestos siguientes:

a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad Autónoma, gastos comprendidos en alguno de los programas incluidos en el Presupuesto.

b) Enajenaciones de bienes muebles o productos de la Comunidad Autónoma.

c) Prestaciones de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Reintegros de pagos indebidos con cargo a créditos presupuestos.

Los créditos a incrementar serán aquellos a cuyo cargo se hayan adquirido los bienes y productos enajenados, financiados los servicios prestados o realizados los préstamos o pagos indebidos.

B) Incorporaciones de remanentes de créditos anulados en el ejercicio anterior. En los supuestos en que en el ejercicio anterior hubiera existido autorización y compromiso de gasto, los remanentes incorporados habrán de destinarse a los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la autorización, deberán inexcusablemente ser aplicados en el ejercicio presupuestario en que se acuerde la incorporación.

C) Ampliación de créditos en los casos previstos en el artículo 7 de la presente Ley.

En todos los casos enunciados, el preceptivo expediente de modificación será iniciado por el Departamento respectivo,

correspondiendo su resolución al titular del Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 13 .- Corresponde a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de los Departamentos interesados, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Economía y Presupuestos:

a) Autorizar transferencias de créditos entre programas de distintos Departamentos, **siempre que, atendida la naturaleza económica del gasto, sean destinadas a la misma finalidad que en el programa de origen** y dentro de las limitaciones expresadas en el artículo 10 de esta Ley.

b) **(Suprimido).**

c) Conceder y aprobar a propuesta de los Departamentos interesados y previa conformidad del Consejero de Economía y Hacienda los anticipos de tesorería necesarios para atender el funcionamiento de los servicios transferidos, cuando no se haya recibido la financiación oportuna con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 14 .- 1. De todas las modificaciones presupuestarias se remitirá por la Diputación General, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón una relación de las mismas, con expresión de la clase de modificación, órgano competente para autorización e importe, enviándose copia de aquellos expedientes que se soliciten por el Presidente de la expresada Comisión.

2. **(Suprimido).**

TITULO III GESTION DEL PRESUPUESTO

Artículo 15 .- 1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios a favor de los Servicios que tengan a su cargo la gestión unificada de obras o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en una Sección del Presupuesto afecten en su ejecución a diversos programas de varios Departamentos, el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar los gastos de los conceptos presupuestarios que se encuentren en esta situación.

Artículo 16 .- 1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las retenciones de créditos previstos para subvenciones que hayan de ser financiadas con cargo al Presupuesto General del Estado, mientras no se conozca la distribución territorial de las mismas. En este supuesto los Departamentos podrán gestionar subvenciones hasta el 50% de los créditos consignados en el Presupuesto.

2. Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

3. **Por el Departamento de Economía y Hacienda se confeccionará una relación por materias en la que figurarán los librados y los importes de las subvenciones, de las que se dará información trimestral a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.**

Artículo 17 .- 1. Las indemnizaciones por razón de servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma se regularán por lo establecido en el Real Decreto 1344/84, de 4 de julio, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que figure en la

normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el Convenio Colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de transferencias u otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por la Diputación General se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas Comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón del servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidados en el año económico en que se causaron.

Artículo 18 .- 1. El Presupuesto se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre de cada año natural.

2. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, según sus respectivas contracciones.

Artículo 19 .- A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, se autoriza a la Diputación General para solicitar de la Administración del Estado anticipos a cuenta de recursos que se vayan a percibir por la Comunidad Autónoma para cubrir desfases transitorios de tesorería derivados de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 44/85, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

De estas solicitudes se remitirá copia a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón dentro de los treinta días siguientes a su presentación ante la Administración del Estado.

Artículo 20 .- Dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, la Diputación General dará cuenta documental del grado de desarrollo y ejecución del Presupuesto a la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón.

TITULO IV DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 21 .- Con efectos de 1 de enero de 1986, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, e incluidos los altos cargos, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1985, será del 7,2%.

Con independencia de las retribuciones básicas y del complemento de destino, como conceptos retributivos de los funcionarios, la Diputación General podrá asignar un complemento específico y un complemento de productividad, en ejecución de lo dispuesto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1986, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 7,2%, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establece un fondo con cargo al que podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial con el fin de conseguir una mayor armonización en las condiciones retributivas. La distribución de este fondo será acordada previa negociación con las centrales sindicales y de la misma se informará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.

Artículo 22 .- El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y específico establecidos en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el año 1985.

Artículo 23 .- Para poder pactar nuevos convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo del Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 24 .- El personal al servicio de la Comunidad Autónoma comprendido dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

TITULO V DE LOS CREDITOS PARA INVERSIONES

Artículo 25 .- Contratación directa de inversiones por razón de la cuantía.

1. La Diputación General de Aragón podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1986, con cargo a los créditos del Departamento correspondiente, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto de contrata sea inferior a 50.000.000 de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial de Aragón las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar. **El plazo mínimo para la presentación de propuestas para la ejecución de proyectos será de quince días contados a partir de la publicación en el BOA.**

2. Igualmente, la Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos suministros que se inicien en el ejercicio de 1986 y cuyo presupuesto sea inferior a 10.000.000 de pesetas, con los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

3. La contratación directa por razón de la cuantía fuera de los supuestos previstos en los números 1 y 2 del presente artículo se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado.

4. Trimestralmente, la Diputación General comunicará documentalmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón en los sesenta días inmediatos siguientes los expedientes tramitados al amparo de lo dispuesto en los números 1 y 2 del presente artículo.

5. **En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.**

Artículo 26 .- La cuantía que para la adquisición de suministros menores figura en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado queda fijada en 500.000 pesetas, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Artículo 27 .- 1. Los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial figurarán en el Capítulo VI o VII, según se gestionen directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón o por otra Administración Pública, siempre que se trate de proyectos de competencia de la Comunidad Autónoma.

2. Las cuantías consignadas para cada proyecto podrán ser utilizadas para abono de certificaciones ordinarias o por revisión, procedentes de ejercicios anteriores en los que tales obras eran competencia de la Administración del Estado.

3. La Diputación General, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá redistribuir las anualidades consignadas en el F.C.I. para un conjunto de proyectos homogéneos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto en la normativa estatal.

4. Si durante el ejercicio de 1986 se transfirieran a la Comunidad Autónoma proyectos cuya financiación estuviera prevista por la Administración del Estado, podrían incorporarse al estado de Gastos del Presupuesto, cuando los créditos correspondientes fueran puestos a disposición de la Comunidad Autónoma.

5. **Del contenido de las operaciones previstas en los apartados 3 y 4 de este artículo se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón en el plazo de treinta días.**

Artículo 28 .- La Diputación General de Aragón informará los meses de enero, abril, junio y octubre a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón del grado de ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 29 .- 1. La Diputación General podrá fijar un porcentaje de anticipo a la empresa TRAGSA por las obras que a título obligatorio realice ésta en virtud de lo señalado en el convenio firmado entre ambas y el I.R.Y.D.A. Dicho anticipo se autorizará por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes con cargo a los créditos presupuestarios oportunos, sin que sea preceptivo en este caso la prestación de la correspondiente garantía.

2. Los anticipos que se concedan serán deducidos aplicando idéntico porcentaje a cada una de las certificaciones de obra tramitadas para su abono.

3. **De la concesión de estos anticipos se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón.**

TITULO VI DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 30 .- 1. La Deuda Pública autorizada por el artículo 27 de la Ley 1/85, de 27 de marzo, deberá reunir las siguientes características:

a) Será interior y amortizable.

b) La emisión se destinará a la suscripción pública, siendo computables en sus coeficientes de inversión obligatoria los títulos suscritos por las Cajas de Ahorro con sede en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Devengará el tipo de interés que se fije reglamentariamente de acuerdo con las características del mercado, sin que pueda sobrepasar el límite del 13% anual.

d) Los títulos se amortizarán por su valor nominal, mediante sorteo, a razón de un 25% al final de cada uno de los años 5, 6, 7 y 8 a contar desde la fecha de emisión, reservándose la Comunidad Autónoma la facultad de anticipar los plazos señalados, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3113/1981 de 13 de noviembre.

e) Los títulos representativos de la Deuda gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

2. El importe de la emisión deberá destinarse a financiar los proyectos de inversión previstos en los programas de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1986.

3. Los expresados proyectos de inversión financiados con cargo a la emisión de Deuda Pública no podrán ser modificados salvo por ley.

Artículo 31 .- (Suprimido).

Artículo 32 .- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras activas y pasivas por plazo no superior a seis meses cuando tengan por objeto colocar excedentes o cubrir necesidades transitorias de tesorería. Estas operaciones tendrán carácter extrapresupuestario y sólo tendrán reflejo en el Presupuesto los intereses activos y pasivos que se deriven de tales operaciones.

Artículo 33 .- El Departamento de Economía y Hacienda rendirá cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de todas y cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la realización.

Artículo 34 .- Durante el ejercicio de 1986, la Diputación General de Aragón podrá avalar las operaciones de crédito para inversión que las entidades crediticias concedan a Ayuntamientos de menos veinte mil habitantes, hasta un importe máximo de quinientos millones de pesetas.

Artículo 35 .- 1. Durante dicho ejercicio la Diputación General de Aragón podrá avalar a las pequeñas y medianas empresas aragonesas para los créditos concertados por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, siempre que demuestren, mediante el correspondiente plan económico-financiero, su viabilidad de futuro. El importe total de dichos avales, que sólo se concederán en circunstancias excepcionales, no podrá rebasar el saldo deudor de trescientos millones de pesetas, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo, de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de doscientos cincuenta millones de pesetas. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación estatal vigente para la concesión del segundo aval del Estado a las Sociedades de Garantía Recíproca.

3. Durante el primer mes de cada trimestre la Diputación General de Aragón enviará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

Artículo 36 .- La Diputación General podrá avalar a las sociedades con planes de reconversión industrial aprobados de acuerdo con la legislación vigente hasta un importe máximo de quinientos millones de pesetas.

Artículo 37 .- Asimismo, podrán concederse avales para la renovación de instalaciones en estaciones de esquí por un importe máximo de cien millones de pesetas.

Artículo 38 .- 1. La Diputación General regulará las características de la concesión de los avales previstos en los artículos 34 a 37 de esta Ley. Ningún aval individualizado podrá representar una cantidad superior al diez por ciento de la cuantía global que se autoriza, excepto en los supuestos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 35, que será de veinte millones de pesetas, y el artículo 36 de esta Ley.

2. La autorización de los avales corresponde en todo caso a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y su ejecución a éste.

3. Durante el primer mes de cada trimestre la Diputación General de Aragón enviará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

Artículo 39 .- Con la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Diputación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración del Estado, pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de cien millones de pesetas, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

TITULO VII DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 40 .- Durante el ejercicio de 1986, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984 de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad serán las que se señalan en los correspondientes anexos incorporados en la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- 1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital, contenidas en los créditos presupuestarios de los Capítulos IV y VII del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se efectuará mediante disposición reglamentaria, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa ésta deberá ser regulada mediante Decreto, en el que se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones que no formen parte del coste efectivo se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista, y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias.

Segunda.- 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su Presupuesto.

3. (Suprimido).

Tercera.- El Consejero de Economía y Hacienda queda autorizado para efectuar anticipos de tesorería destinados al abono de la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que haya sido devengado y no percibido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- 1. En lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existen normas propias que regulen el régimen económico de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán plena aplicación las normas generales del Estado y, en particular, la Ley General Presupuestaria y la Ley de Contratos del Estado.

2. Una vez aprobada la Ley de Hacienda de la Comunidad, la referencia que se hace en la presente Ley a la Ley General Presupuestaria se entenderá que corresponde a aquella.

Segunda.- Hasta tanto la Diputación General no determine, en su caso, los complementos específicos y de productividad a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribuciones correspondientes a 1985, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 7'2%, a igualdad de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Diputación General para habilitar los créditos oportunos para la puesta en funcionamiento del Instituto del Suelo y Vivienda de Aragón.

Segunda.- Se autoriza a la Diputación General para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Tercera.- Se autoriza a la Diputación General para resolver todas las cuestiones planteadas como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo determinado en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y la de Presupuestos Generales del Estado para el año 1986.

Cuarta.- Se autoriza al Departamento de Economía y Hacienda para que efectúe en las secciones del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón las adaptaciones técnicas que sean precisas, como consecuencia de las transferencias de servicios a la Comunidad Autónoma y de las reorganizaciones administrativas que se realicen durante el ejercicio económico, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de las Cortes.

Quinta.- La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 21 de febrero de 1986

El Secretario
ADOLFO GAJON FATAS
V B
El Presidente
MARIANO ALIERTA IZUEL

Enmiendas y votos particulares que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno.

En aplicación del artículo 128, párrafo 2, del Reglamento de las Cortes de Aragón, fueron puestas de manifiesto en la propia sesión de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, celebrada el día 21 de febrero de 1985, las siguientes enmiendas no aceptadas y votos particulares cuya defensa se reserva para el Pleno:

I. Enmiendas y votos particulares al articulado:

Artículo 1 .- -Enmienda núm. 4, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

Artículo 2 .- -Enmienda núm. 5, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Artículo 6 .- -Enmienda núm. 8, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
-Enmienda núm. 9, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

Artículo 7 .- -Enmiendas núm. 13 y núm. 15, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
-Enmienda núm. 16, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.

Artículo 8 .- -Enmienda núm. 17, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Artículo 9 .- -Enmienda núm. 20, del G.P. Popular.

Artículo 10 .- -Enmienda núm. 21, del G.P. Popular.
-Enmienda núm. 22, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
-Enmienda núm. 23, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Artículo 11 .- -Enmiendas núm. 26 y núm. 29, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
-Enmiendas núm. 27 y núm. 30, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
-Enmiendas núm. 32 y núm. 33, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Artículo 12 .- -Enmiendas núms. 35, 36 y 38, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
-Enmiendas núms. 39 y 40, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Artículo 13 .- -Enmienda núm. 41, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
-Enmienda núm. 47, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Artículo 14 .- -Enmienda núm. 48, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
-Enmienda núm. 52, del G.P. Aragonés Regionalista.

Artículo 21 .- -Enmienda núm. 67, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Artículo 23 .- -Enmienda núm. 68, del G.P. Aragonés Regionalista.

Artículo 24 .- -Enmienda núm. 69, del G.P. Popular.

Artículo 25 .- -Enmiendas núm. 72 y 74, del G.P. Popular.

Artículo 27 .- -Enmienda núm. 84, del G.P. Aragonés Regionalista.

Artículo 29 .- -Enmienda núm. 86, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

Artículo 30 .- -Enmienda núm. 88, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
-Enmiendas núm. 89, 90 y 91, del G.P. Aragonés Regionalista.

Artículo 34 .- -Enmienda núm. 100, del G.P. Popular.

Artículo 35 .- -Enmienda núm. 101, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
-Enmienda núm. 102, del G.P. Popular.

Artículo 36 .- -Enmienda núm. 103, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Artículo 37 .- -Enmienda núm. 104, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Artículo 38 .- -Enmienda núm. 105, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Enmiendas de adición de nuevos artículos y Títulos:

-Enmienda núm. 106, que propone la adición de un **Título VI bis (nuevo)**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

-Enmienda núm. 107, que propone la adición de un **artículo 23 bis (nuevo)**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

-Enmienda núm. 108, que propone la adición de un **artículo 23 ter (nuevo)**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

-Enmienda núm. 109, que propone la adición de un **Título VI ter (nuevo)**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

-Enmienda núm. 110, que propone la adición de un **artículo 39 bis (nuevo)**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

-Enmienda núm. 111, que propone la adición de un **artículo 39 ter (nuevo)**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

-Enmienda núm. 112, que propone la adición de un **artículo 41 (nuevo)**, del G.P. Aragonés Regionalista.

-Enmienda núm. 113, que propone la adición de un **Título VIII (nuevo)**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

-Enmienda núm. 114, que propone la adición de un **artículo 42 (nuevo)**, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Disposición Adicional Primera:

-Enmienda núm. 115, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.

-Enmienda núm. 116, del G.P. Aragonés Regionalista.

Disposición Adicional Segunda:

-Enmienda núm. 117, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.

-Enmienda núm. 118, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Tercera. (Introducida al aprobarse la enmienda núm. 119 del G.P. Socialista):

-Enmienda núm. 120, del G.P. Aragonés Regionalista.

Disposición Transitoria Primera:

-Enmienda núm. 121, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Disposición Final Primera:

-Enmienda núm. 122, del G.P. Popular.

Disposición Final Tercera:

-Enmienda núm. 123, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

Exposición de Motivos:

-Enmienda núm. 2, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

II. Enmiendas y votos particulares a las Secciones:

SECCION 01

-Enmiendas núm. 124 a 129, y núm. 131, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

-Enmienda núm. 130, del G.P. Aragonés Regionalista.

-Enmiendas núm. 132 a 134, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel.

SECCION 02

-Enmiendas núms. 135 y 136, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.

-Enmienda núm. 137, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

-Enmienda núm. 138, del G.P. Aragonés Regionalista.

SECCION 11

-Enmienda núm. 139, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

-Enmienda núm. 140, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.

- Enmiendas núms. 141 a 147, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 148, 156 a 159, del G.P. Popular.
- Enmiendas núms. 149, 155, 160 y 161, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel.
- Enmienda núm. 150, del Diputado del G.P. Popular Sr. Bueso Zaera.
- Enmienda núm. 151, del Diputado del G.P. Popular Sr. Esteban Sánchez.
- Enmiendas núms. 152 a 154, del Diputado del G.P. Popular Sr. Garzarán García.

SECCION 12

- Enmiendas núms. 162 y 163, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmiendas núms. 164 a 170, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 171 a 174 y 177 a 182, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 175, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel.
- Enmienda núm. 176, del Diputado del G.P. Popular Sr. Zapatero González.

SECCION 13

- Enmiendas núms. 183 a 202, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Enmienda núm. 203, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmiendas núms. 204 a 206, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 207 a 219, del G.P. Popular.
- Enmiendas núms. 220 a 223 y 227, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel.
- Enmiendas núms. 224 y 225, del Diputado del G.P. Popular Sr. Cenis Tafalla.
- Enmienda núm. 226, del Diputado del G.P. Popular Sr. Roca Millán.

SECCION 14

- Enmiendas núms. 228 a 289, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Enmiendas núms. 290 a 292, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmiendas núms. 293 y 294, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmienda núm. 295, del Diputado del G.P. Popular Sr. García Gil.
- Enmiendas núms. 296 a 300, 306, 307, 309 a 318, 322, 323 y 324, del Diputado del G.P. Popular Sr. Moreno Pérez-Caballero.
- Enmiendas núms. 301 a 303 y 319, del Diputado del G.P. Popular Sr. Esteban Sánchez.
- Enmiendas núms. 304, 305, 320 y 321, del Diputado del G.P. Popular Sr. Bueso Zaera.

SECCION 15

- Enmiendas núms. 325 a 356, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Enmiendas núms. 357 a 383, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmiendas núms. 384 y 385, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmiendas núms. 386 a 390, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 391 a 405, del G.P. Popular.
- Enmiendas núms. 406 a 410, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel.

SECCION 16

- Enmiendas núms. 411 y 412, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Enmiendas núms. 413 a 423, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Seral Iñigo.
- Enmienda núm. 424, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Enmiendas núms. 425 a 429, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Enmiendas núms. 431, 436 y 440, del Diputado del G.P. Popular Sr. Garzarán García.
- Enmienda núm. 432, del Diputado del G.P. Popular Sr. Cenis Tafalla.
- Enmiendas núms. 433 a 435 y 437 a 439, del G.P. Popular.
- Enmiendas núms. 430, 441 a 445, del Diputado del G.P. Popular Sr. García Gil.

SECCION 17

- Voto particular del G.P. Socialista, manteniendo el texto del Proyecto de Ley.

Votos particulares-enmiendas presentados, que renacerían si fuese aprobado el voto particular del G.P. Socialista:

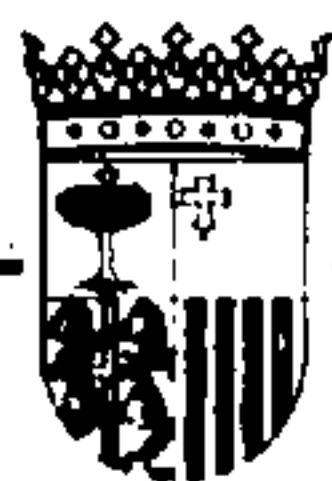
- Voto particular-enmienda núm. 446, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.
- Votos particulares-enmiendas núms. 447 a 450, del Diputado del G.P. Mixto Sr. de las Casas Gil.
- Votos particulares-enmiendas núms. 451 a 455, del G.P. Aragonés Regionalista.
- Votos particulares-enmiendas núms. 456 a 492, 499 a 501 y 503, del G.P. Popular.
- Votos particulares-enmiendas núms. 493 a 498, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel.
- Voto particular-enmienda núm. 502, del Diputado del G.P. Popular Sr. Agustín Tremps.

ESTADO B (ingresos)

- Enmiendas núms. 504 a 516, del Diputado del G.P. Popular Sr. Alierta Izuel.

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. **Textos aprobados**
 - 1.1. **Leyes**
 - 1.1.1. **Proyectos de Ley**
 - 1.1.2. **Proposiciones de Ley**
 - 1.2. **Proposiciones no de Ley**
 - 1.3. **Mociones**
 - 1.4. **Resoluciones del Pleno**
 - 1.5. **Procedimientos ante los Organos del Estado.**
2. **Textos en tramitación**
 - 2.1. **Proyectos de Ley**
 - 2.2. **Proposiciones de Ley**
 - 2.3. **Proposiciones no de Ley**
 - 2.4. **Mociones**
 - 2.5. **Interpelaciones**
 - 2.6. **Preguntas**
 - 2.6.1. **Para respuesta oral en Pleno**
 - 2.6.2. **Para respuesta oral en Diputación Permanente**
 - 2.6.3. **Para respuesta oral en Comisión**
 - 2.6.4. **Para respuesta escrita**
 - 2.6.4.1. **Preguntas que se formulan**
 - 2.6.4.2. **Respuestas a preguntas formuladas**
 - 2.7. **Procedimientos ante los Organos del Estado.**
3. **Textos rechazados**
 - 3.1. **Proyectos de Ley**
 - 3.2. **Proposiciones de Ley**
 - 3.3. **Proposiciones no de Ley**
 - 3.4. **Mociones**
 - 3.5. **Procedimientos ante los Organos del Estado.**
4. **Textos retirados**
 - 4.1. **Proyectos de Ley**
 - 4.2. **Proposiciones de Ley**
 - 4.3. **Proposiciones no de Ley**
 - 4.4. **Mociones**
 - 4.5. **Interpelaciones**
 - 4.6. **Preguntas**
 - 4.7. **Procedimientos ante los Organos del Estado.**
5. **Otros documentos**
 - 5.1. **Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)**
 - 5.2. **Planes y programas remitidos por la DGA**
 - 5.3. **Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.**
 - 5.4. **Resoluciones interpretativas**
 - 5.5. **Régimen interior**
 - 5.6. **Varios**
6. **Actividad parlamentaria**
 - 6.1. **Actas**
 - 6.1.1. **De Pleno**
 - 6.1.2. **De Diputación Permanente**
 - 6.1.3. **De Comisión**
 - 6.2. **Composición de los órganos de la Cámara**
 - 6.3. **Documentos que han tenido entrada en las Cortes**



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar... 115 ptas. Precio de la suscripción anual... 4.500 ptas.

Suscripciones en el Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50071 - ZARAGOZA

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.